

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Ildefonso Hanez Ferrera

Redacción y Administración, Feduchy 17, primero

Se publica los días 7, 15, 23, y 30 de cada mes

Suscripción 0'50 pesetas al mes.

ADMINISTRADOR:

Manuel Juliá y Blanco

IMPRESIONES

Escribimos hoy, bajo la impresión de otro panorama político. Un nuevo Ministerio y con él, un nuevo partido ha entrado en el poder.

Con este cambio cambiarán también algo, las cosas escolares.

El partido liberal prometió mucho: En su nombre el Sr. Jimeno tocó bien el clarín, dando magníficas notas en el Paradiso de la Universidad... Al fin... todo ha pasado como lluvia de verano. No es culpa del Sr. Jimeno, el cual contará en su haber, sus buenos deseos y las 222 Escuelas creadas. Y además la Junta de orientaciones pedagógicas. Algo es algo.

El nuevo Ministro conservador es el Sr. Rodríguez S. Pedro. Persona de edad y de grandes prestigios. A nosotros nos parece que el Sr. S. Pedro sería con más facilidad un gran Ministro de Fomento ó de Hacienda, en donde es una Autoridad, mejor que de Instrucción pública. Además, tiene el perjuicio de «que en España, para lo que se hace, bastante se gasta en Instrucción pública.»

Cuando ahonde más en estas cuestiones, pensará, sin duda, de otro modo.

Concurso de ascenso

Ha publicado la *Gaceta* del 20 del actual la propuesta y clasificación del mencionado concurso, correspondiente á las vacantes existentes en este distrito.

Conforme anticipamos en nuestro anterior número para la plaza de Maestro de la Escuela del Hospicio de Sevilla está propuesto D. Ignacio Ugarte y Murga, Maestro de las de Jerez y para Auxiliar de la misma Escuela D. Ramón Rodríguez Reguera, que lo es de las de esta capital.

Para la Escuela de niños de Medina Sidonia, don Domingo de los Ríos y Sánchez, que sirve la de Hinojosa del Duque.

D. Francisco León Blanco, Maestro de Trebujena, está propuesto para Pruna; para la de Conil lo

está el Maestro de Sierras Yeguas, D. José Ferrer y Pascual y D. Domingo Miras Reche de Sanlúcar para Villanueva de los Castillejos.

Las Auxiliarias de las Escuelas de niños de Algeciras y Cádiz quedan sin proveer por falta de aspirantes.

D.^a María del Valle Fernández Blanco, Auxiliar de la graduada de esta capital está propuesta para la Escuela de niñas de Ecija.

D.^a Aurora Padilla de la Rosa y D.^a Carmen Gallardo Marín Auxiliares de las Escuelas elementales de niñas de esta ciudad están propuestas para la Escuela de D. Benito y para una Auxiliar de las de Sevilla respectivamente; y D.^a María Felisa Márquez Ocaña, de Almedinilla, para Villamartin.

Como verán nuestros lectores, de las propuestas publicadas hemos entresacado los nombres de nuestros compañeros, propuestos para otras provincias y los que de nuevo han de venir á esta.

A los Maestros

ascendidos á 825 pesetas en virtud del
Censo de población

Compañeros: Ninguno ignora que la unión constituye la fuerza, y que debemos procurarla para defender nuestros intereses, es un hecho tan innegable, que no admite ningún género de duda.

Nos encontramos en una situación harto difícil, ya que, al obtener el sueldo de 825 ptas., hemos perdido nuestra libertad, puesto que lo legislado en esta materia nos impide salir de las poblaciones respectivas en que nos hallamos, aun á trueque de que nos entierren, si el clima nos es adverso. Procurar, pues, que nos concedan otros derechos, (como los de traslado y permuta por ejemplo), es lo que se propone el que suscribe, y para ello solicita por medio de la prensa la adhesión y el concurso de todos los que en España se encuentren en igual caso, con la seguridad del triunfo, si hasta obtenerlo, somos constantes en la lucha.

Dirigirse (para comunicarnos más detalles) por carta, tarjeta postal ú otro medio cualquiera, con el nombre del Maestro ó Maestra y el de la Escuela que sirve, (expresando con claridad la provincia y el partido á que pertenece), á vuestro compañero que os saluda cariñosamente,

MARCELINO PICO SIRVENT.

Maestro de Valverde (Elche).—Alicante.

Escuelas de Adultos

1.) El pago de las gratificaciones correspondientes á las clases nocturnas de Adultos se hará por el Estado, mediante nóminas especiales, con absoluta separación del pago de los haberes correspondientes á las Escuelas diurnas, según dispone la regla segunda de la Real orden de 28 de Octubre último.

2.) Mientras la Ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra cosa ó dicte nuevos modelos, se emplearán para formar las nóminas correspondientes á estas gratificaciones de Adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes de los Maestros. Al efecto se utilizará solamente la columna correspondiente al concepto "gratificación por Adultos,,.

3.) En las nóminas de cada mes se acreditará á cada Maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.ª de la Real orden de 28 del mismo mes y año.

4.) Las nóminas se remitirán á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en unión de las correspondientes al pago de los haberes de las Escuelas diurnas, á fin de que se haga el pago por los mismos Habilitados.

Los Maestros cobrarán los haberes correspondientes á las clases nocturnas con las mismas formalidades establecidas para las diurnas.

Donde cobren por recibos, es decir, sin firmar las nóminas, expedirán recibos separados, uno para los haberes de la Escuela diurna y otro para los de la clase nocturna, pudiendo usarse al efecto los mismos impresos hoy empleados, con la supresión de lo que en cada caso sobre.

5.) A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo, á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado expedido por la Secretaria de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, siguiente modelo:

"D... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: que los Maestros á quienes se acredita haberes por las clases nocturnas de Adultos, en esta nómina y por este partido judicial, tienen en sus Escuelas enseñanza de Adultos, con alumnos matriculados para el presente curso, según resulta de los oficios de cada pueblo, recibidos y archivados en esta Junta provincial.—V.º B.º El Presidente."

6.) Cuando un Maestro sea nombrado y tome posesión, dentro de uno de los cinco meses de Noviembre á Marzo siguiente, de una Escuela que tenga establecida clase de Adultos, se le dará de alta en la nómina especial, con la gratificación que corresponda, acompañando certificación de la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública en que se haga constar la toma de posesión del Maestro y la reapertura y funcionamiento de la clase nocturna. Al propio tiempo se unirá á la nómina pa-

ra el pago de haberes de la Escuela diurna la documentación general ahora establecida para el ingreso en aquélla. Sin éste requisito y sin cobrar los haberes de la Escuela diurna no se puede percibir la gratificación correspondiente á la clase de Adultos.

7.) Con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de Adultos en todas las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10 000 habitantes, así como también en las Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestros, sean estas Escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual, mayor ó menor de 625 pesetas.

8.) En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones, que tengan Escuelas no asimiladas á las del casco, y por consiguiente, de menor categoría que las correspondientes á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como Escuelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior, por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

9.) Debiendo proveerse en Maestras todas las Escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de Adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por Maestros, tanto porque no están esas Escuelas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto porque sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las Escuelas en Maestras, y porque el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de Adultos.

10.) Con sujeción á la regla 14 de 28 de Octubre de 1906, las Escuelas de Adultos establecidas como tales, y confiadas á Maestros que no desempeñan Escuelas públicas diurnas, seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas, dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos Maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el *Real decreto de 4 de Octubre de 1906*, y por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para ellas, ni ser incluidos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

11.) Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin excepción alguna, y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y Municipios de dichas provincias á establecer estas enseñanzas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y á cargo, necesariamente de los Maestros de las Escuelas públicas.

12.) Los Maestros que no hayan formado presu-

puesto del material para las clases nocturnas de Adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán en seguida dicho presupuesto remitiéndolo directamente á la Junta provincial para su aprobación. Estos presupuestos se formarán con sujeción á las instrucciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen en el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y la regla 15 del 28 del mismo mes. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, la justificación de gastos según lo dispuesto en esta materia.

13.) Habiéndose cometido una errata de imprenta en la regla 13 de la Real orden de 28 de Octubre último, que ha cambiado el sentido de uno de los párrafos, se reproduce el texto rectificado, que es como sigue:

«13.) Para establecer la graduación de la enseñanza, se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella, en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar á los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los Adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres procurarán formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.»

14.) Deseando fomentar las clases nocturnas de Adultas, se estimula de nuevo el celo de los Ayuntamientos y de las Juntas locales, para que las establezcan, abonando los gastos con cargo al presupuesto municipal. Donde esto no sea posible podrán las Maestras abrir las clases nocturnas, utilizando al efecto el local y material fijo de la Escuela diurna y cobrando á las alumnas la retribución voluntaria que convengan libremente á fin de atender á los gastos de la enseñanza. De la apertura, así como de la matrícula y de la retribución que perciban, darán cuenta á la Junta local y á la provincial. Estas clases quedarán sujetas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

15.) Cuando el número de Adultos que se haya matriculado sea muy reducido, y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza á más alumnos, podrán los Maestros admitir otros que tengan edad menor de quince años. En ningún caso se admitirán los menores de trece años, y para ellos, como para los demás, la enseñanza será completamente gratuita, sin que los Maestros puedan percibir retribución alguna de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906. Se procurará además que los menores de quince años formen secciones independientes, y ninguno de éstos podrá ingresar en la clase nocturna mientras haya sin admitir Adultos con más de quince años.

16.) Con sujeción á la regla 6.^a de la Real orden de 23 de Octubre de 1906, los Auxiliares de las Escuelas públicas serán respetados en los derechos

que tuvieran adquiridos en aquellas poblaciones donde ya venían tomando parte en la enseñanza de Adultos, sin que dicha regla pueda invocarse para solicitar otros derechos que los ya reconocidos.

17.) Se encarga á los Inspectores de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las Juntas locales y á todas las Autoridades, que vigilen por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre enseñanza de Adultos; y asimismo se ordena á los Maestros el mayor celo en el desempeño de estas clases y la observancia rigurosa de todos los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y muy especialmente del art. 17, que trata del carácter educativo de la enseñanza, y las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre, que trata de la graduación de las clases nocturnas.

18.) Cuando por falta de alumnos ó por cualquier otra causa cese en la Escuela la enseñanza de Adultos, dejará el Maestro de percibir gratificación por este servicio, siendo baja en la nómina correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1907.—Jimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Enero de 1907.)

NOTICIAS

Hemos tenido el gusto de saludar al nuevo Inspector de 1.^a enseñanza D. Sebastián Serrano y Godino.

Viene animado de hermosos proyectos revelando en todas sus manifestaciones actividad y gusto hacia las delicadas y necesarias atenciones del cargo.

Dicho señor que es persona culta, posee varios títulos académicos y ha desempeñado en distintas ocasiones Cátedras provisionales en Escuelas Normales.

Ha establecido las oficinas de la Inspección en la calle de Cuatrel de Marina núm. 1, piso principal.

Ha sido remitida al Ministro de Instrucción pública la propuesta para que se conceda al Inspector de primera enseñanza de Sevilla D. Domingo Martínez, el ingreso en la orden civil de Alfonso XII.

Muy en breve serán despachados todos los nombramientos procedentes del concurso único de Septiembre del año anterior, por el Rectorado de este distrito, correspondientes á las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y la nuestra.

Por tratarse de un antiguo y querido amigo nuestro é ilustrado Maestro, reproducimos con gusto el siguiente suelto de un estimado colega de Barcelona, felicitando al Sr. Jiménez, por las mejoras conseguidas.

«Por la Delegación Regia ha sido trasladado á la Escuela situada en la calle del Progreso, 27, vacante por defunción, el Sr. D. Basilio Jiménez, que prestaba sus servicios en la establecida en la calle Mayor del Clot.

Como nosotros sabemos que han sido muchas las ventajas obtenidas por el Sr. Jiménez con dicho traslado, damosle nuestra más cumplida enhorabuena.»

El profesorado normal parece que anda mal humorado con motivo de los últimos decretos, habiendo ya tenido algunas reuniones para *cambiar impresiones*, según el decir.

El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, ha ordenado haya Escuelas de Adultas en todas las municipales de niñas, consignando una cantidad igual á la que tienen los Maestros en concepto de gratificación.

El Universo, diario político que dirige D. Rufino Blanco, regente de la Normal Central de Maestros, arremete contra el decreto creando la Junta para el fomento de la educación nacional, atribuyéndolo á los conspiradores de la institución libre de enseñanza, que, según el colega, quieren implantar el laicismo en las Escuelas y descristianizar á España.

Según nuestros informes, las oposiciones para proveer las 222 Escuelas de nueva creación, de 1 000 pesetas de sueldo, se anunciarán muy pronto y se verificarán, para evitar molestias y gastos á los opositores, en las capitales de los distritos universitarios mediante unos ejercicios escritos, que se mandaràn luego á Madrid, donde los examinará el Tribunal y los expodrá al público.

Los opositores que obtengan la aprobación, y solo estos, serán llamados á la capital, por grupos, donde harán un ejercicio oral, ó á lo más dos y brevísimos, porque se quieren que hayan de estar fuera de sus casas á lo más una semana.

Por el mismo estilo se harán los exámenes para ingresar en el *Curso Normal*. La convocatoria se hará también pronto, pero los ejercicios quizás no se hagan hasta Junio ó Julio próximo.

Lo mismo en las mencionadas oposiciones que en los expresados exámenes de ingreso, podrán tomar parte las Maestras.

En la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia se han recibido del Rectorado de este distrito los traslados de los nombramientos del concurso de ascenso cuyos nombres publicamos en nuestro anterior número.

La mencionada Sección ha comunicado los dichos nombramientos á los interesados por conducto de las Juntas respectivas.

Se han enviado á la Superioridad por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia,

las cuentas de material de las Escuelas públicas de los partidos judiciales que quedaban por remitir para completar los de toda ella y respectivas al cuarto trimestre del pasado año.

El nuevo Inspector de 1.^a enseñanza ha dirigido á todos los Alcaldes de la provincia una atenta comunicación participándole la toma de posesión del cargo y encareciéndoles, le participan, aquellas deficiencias de la enseñanza que puedan ser objeto de mejoramiento y que dependan de la acción de sus funciones.

Hemos recibido un notable folleto que ha publicado el conocido escritor D. José M. de Santiago de la Grana. El folleto en cuestión, constituye una biografía del esclarecido sacerdote D. José Sáenz de Santa María Marqués de Valde Iñigo, fundador de los Oratorios de la Santa Cueva de Cádiz. En el trabajo sobresale el entusiasmo fervoroso y místico que dá á todos sus trabajos nuestro respetable amigo. Le felicitamos por su obra y le agradecemos el ejemplar que nos dedica.

Con motivo del cambio de política ha cesado en el desempeño de su cargo D. Luis Alvarado, Gobernador civil de esta provincia. Por su cabalerosidad y las excelentes prendas personales que le adornaban era en extremo querido y respetado; los Maestros de la provincia y principalmente los de la capital han tenido en el Sr. Alvarado un amigo cariñoso y protector de la clase.

Se detinos la marcha de tan ilustrado funcionario.

Los Alcaldes de las poblaciones que á continuación expresamos no han remitido á esta Junta provincial de Instrucción pública, los oficios comunicando el funcionamiento de las Clases de Adultos: por dicha causa no han podido ser remitidas á la Ordenación de pagos las respectivas nominas; de nuevo recomendamos á los Sres. Maestros interesen el envío de dichos oficios aunque ya han sido reclamados por el Sr. Gobernador Civil.

Jerez, Pto. de Sta. María, Trebujena, Pto. Serrano, La Linea, Los Barrios, Villaluenga, Arcos y Espera.

Imprenta. Rosario, 4 y Baluarte.

Librería Escolar

JOSE ROMERO

MONTAÑES, 7.—CÁDIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C^{ta}, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodriguez etc

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, petacas, portamonedas etc,

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres habilitados.

IMPRENTA

ROSARIO, 4 Y BALUARTE

Se hacen toda clase de impresiones á precios muy económicos.

LA REVISIA ESCOLAR

Sr. D.